

Lo que usted debe saber y recordar al momento de tramitar su pensión de sobrevivencia

1. ¿Qué es lo primero que deben hacer los sobrevivientes de un afiliado del SPP, si éste fallece?

Cuando un afiliado fallece, el SPP contempla el otorgamiento de pensiones de sobrevivencia a aquellos sobrevivientes que se acrediten como beneficiarios conforme a las exigencias previstas en sus normas. A dicho efecto, éstos deben acercarse a la AFP a la cual pertenecía el afiliado para dar aviso de su deceso y presentar la documentación que respalda su propia condición de beneficiario con derecho a pensión.

Cuando se trata de un afiliado que falleció sin haber percibido pensión de jubilación o de invalidez en el SPP (afiliado activo), la presentación de beneficiarios ante la AFP debe darse, preferentemente, durante los noventa (90) días calendario posteriores al deceso o a la fecha de emisión de la declaratoria judicial de muerte presunta del afiliado, este es el plazo que la Administradora debe esperar indefectiblemente para proseguir con el trámite de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia una vez que ésta ha sido presentada, conjuntamente o individualmente, por los beneficiarios que se hubiesen acreditado hasta ese momento.

Distinto es el tratamiento cuando se trata de un afiliado que se encontraba percibiendo pensiones de jubilación o de invalidez en el SPP al momento de su deceso (afiliado pasivo) toda vez que, para el otorgamiento de dicho beneficio, debió declarar a sus beneficiarios durante el trámite de la respectiva solicitud de pensión. En este caso, si existieran nuevos beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia que no fueron incluidos en la declaratoria que hiciera el afiliado en vida o cuya existencia no informó posteriormente a su AFP o la Empresa de Seguros, éstos pueden presentarse para acreditar su condición de beneficiarios conforme a las exigencias previstas en la normativa del SPP, a fin de presentar su Solicitud de Pensión de Sobrevivencia.

2. ¿Cómo se inicia el trámite para obtener una pensión de sobrevivencia en el SPP?

Para iniciar el trámite correspondiente al otorgamiento de la pensión de sobrevivencia, los beneficiarios deben presentar y suscribir ante la AFP la Sección I del formato "Solicitud de Pensión de Sobrevivencia", entregando copia de la documentación que acredita su condición de tales así como los siguientes documentos:

- a) Copia Certificada del Acta de Defunción
Copia del atestado policial, ante la ocurrencia de un accidente o cuando se evalúe la exclusión de la cobertura del seguro.
- b) Copia simple del Certificado médico de defunción, certificado de necropsia o copia certificada de declaración judicial de muerte presunta, según corresponda.
- c) Boletas de pago mensuales de aquellas remuneraciones comprendidas en los cuarenta y ocho (48) meses anteriores al mes de ocurrencia del fallecimiento y siempre que correspondan a períodos en los que no estuvo incorporado al SPP. Si no se cuenta con las boletas de pagos, puede sustentarse las referidas remuneraciones o ingresos mediante declaración jurada de remuneraciones emitida por el empleador, certificado de retención del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, o Declaración Jurada de Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, según sea el caso.

En esta etapa del trámite, es de suma importancia que los beneficiarios tengan en cuenta lo siguiente:

a) Tipo de pensión de sobrevivencia:

El representante de la AFP debe marcar, en el recuadro que corresponda de la solicitud, la condición del causante (afiliado activo o pasivo) así como el tipo de beneficiario según las condiciones de su presentación (dentro o fuera del plazo) o de declaración previa por parte del afiliado pasivo.

La indicación y registro de la situación de cobertura del siniestro, en la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, será completada por la AFP en la Sección II, después que ésta evalúe y determine el acceso a la cobertura del seguro; y la Empresa de Seguros confirme si se configuran o no causales de exclusión, dentro de los plazos previstos por la normativa del SPP.

b) Declaración de beneficiarios:

Se debe registrar en la solicitud la totalidad de beneficiarios del afiliado fallecido que, de conformidad con las normas del SPP, se están acreditando ante la AFP para solicitar una pensión de sobrevivencia. Al respecto, los sobrevivientes deben pedir a la AFP que les informe previamente quiénes son considerados beneficiarios en el SPP, asegurándose de tener consigo copia de los documentos que los acreditan como tales al momento de la presentación de la solicitud.

c) Firma de la solicitud de pensión de sobrevivencia:

Los beneficiarios deben asegurarse de consignar la fecha en que firman la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia - conjuntamente con el representante de la AFP- en señal de haber presentado el respectivo formato debidamente llenado y acompañado de la documentación requerida.

d) Devengue de la pensión de sobrevivencia:

Las pensiones de sobrevivencia de los beneficiarios de un afiliado activo, que se presentan dentro del plazo de noventa (90) días del mes de ocurrencia del siniestro, se reconocen a partir de la fecha de fallecimiento o de la que se dicta en la declaración judicial de muerte presunta, mientras que las pensiones de aquéllos que se presentan después del referido plazo, se reconocen a partir de la fecha en que ingresaron a la AFP su respectiva Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, después del inicio del trámite por parte del primer grupo de beneficiarios.

Por otro lado, a los beneficiarios incluidos en la declaración hecha por un afiliado pasivo antes de su fallecimiento, se les reconoce las pensiones de sobrevivencia a partir de la fecha de fallecimiento o de la que se dicta la declaratoria judicial de muerte presunta, mientras que a los nuevos beneficiarios que se presenten se les otorgará la prestación correspondiente a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, efectuándose el recálculo de pensión, en los porcentajes que corresponden a cada beneficiario de las pensiones a otorgar a todo el grupo de beneficiarios.

e) Información adicional:

En adición a la copia de la solicitud firmada, y cuando se trate del fallecimiento de un afiliado activo, es recomendable que los beneficiarios soliciten a la AFP la entrega de un certificado en el que conste el saldo total acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del afiliado, incluyendo el valor efectivo del BdR, de ser el caso, así como los aportes voluntarios con y sin fin previsional.

Asimismo, deben pedir a la AFP que les proporcione información impresa sobre el procedimiento de solicitud de pensión de sobrevivencia, tanto en el caso de cobertura del seguro como en el caso de carecer de dicho beneficio.

f) Elección de moneda para el pago de pensiones:

Culminado el plazo de noventa (90) días posteriores a la fecha de ocurrencia del fallecimiento, los beneficiarios que se hubieran presentado hasta dicho momento deben ponerse de acuerdo a fin de elegir el tipo de moneda en que desean recibir sus pensiones de sobrevivencia. A dicho efecto, la AFP debe hacerles entrega del Anexo Informativo "Consideraciones que el afiliado o beneficiarios deben tener en cuenta durante el proceso de invalidez y sobrevivencia" el cual les será de utilidad para tomar su decisión.

Si requiriesen alguna precisión u orientación sobre la información contenida en el anexo informativo, deberán solicitarla al representante de la AFP toda vez que la elección de moneda (soles o dólares americanos) tiene carácter irrevocable, es decir, permanece invariable durante toda la etapa de pensionista por sobrevivencia, tanto al percibir pensiones preliminares como definitivas. Dicha elección está sujeta a la existencia de cobertura.

La elección de moneda que realicen los beneficiarios debe ser la misma para todos y quedará registrada en el formato "Declaración Jurada de Elección de Moneda", el cual debe firmar cada uno o, en su defecto, un representante (apoderado) de los mismos.. El representante de la AFP también debe firmar la referida declaración jurada.

g) Aportes voluntarios sin fin previsional:

Si al producirse el fallecimiento de un afiliado activo, éste registrase aportes voluntarios sin fin previsional en su CIC, estos formarán parte de la masa hereditaria a ser entregada y no serán tomados en cuenta para efectos del otorgamiento de pensiones de sobrevivencia.

h) Aportes Voluntarios con fin provisional:

Los aportes voluntarios con fin previsional formarán parte del capital para pensión. En los casos con cobertura estos no serán informados a la empresa de seguros; sin embargo si serán tomados en cuenta para efectos del otorgamiento de pensiones a los beneficiarios.

3. Presentada la solicitud de pensión de sobrevivencia, ¿quién otorga la conformidad?

La AFP cuenta con un plazo de cinco (5) días útiles para realizar la evaluación y pronunciarse sobre la conformidad de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, a través de la Sección II, la cual debe ser firmada por todos los beneficiarios y por el representante de la AFP.

En esta parte del trámite, y más aun tratándose del fallecimiento de un afiliado activo, la Administradora debe completar toda la información requerida en la precitada sección, en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

a) Constitución del Capital para Pensión:

Debe quedar registrada en la solicitud, información sobre la conformación del Capital para Pensión, es decir: a) el

saldo acumulado en su CIC por efecto de aportes obligatorios más el rendimiento efectivo obtenido sobre dichos aportes, deducidos los aportes sin fin previsional; b) el estado de la CIC, precisando si se encuentra completa o no lo está, debido a la existencia de aportes impagos; c) el valor nominal y actualizado del BdR y sus respectivos datos.

b) Promedio de remuneraciones y rentas:

La AFP deberá registrar en la solicitud, el promedio actualizado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de remuneraciones y rentas declaradas en los últimos cuarenta y ocho (48) meses, sobre la base de la documentación presentada conjuntamente con la solicitud y la información registrada por la AFP.

c) Conformidad en el trámite de pensión definitiva:

Asimismo, la Administradora debe registrar si la solicitud de pensión es conforme o no, especificando el motivo de la no conformidad.

Si la CIC estuviera completa, los beneficiarios podrán continuar con el proceso de cotización y elección de una pensión definitiva de sobrevivencia, con o sin cobertura del seguro, según haya sido determinado.

Sin embargo, si hubiera aportes impagos y/o trámite de BdR por iniciar o en proceso, se deberá proceder de la siguiente manera, según la situación de cobertura del siniestro:

- Sin cobertura: los beneficiarios tendrán que decidir si desean recibir una pensión preliminar hasta que se recuperen dichos aportes y/o se produzca el pago del BdR o, en su defecto, si desean esperar a que ello ocurra sin recibir una pensión preliminar.

Únicamente, en los casos en que no tuvieran derecho al BdR o éste ya hubiese sido redimido, y además existieran aportes impagos, los beneficiarios podrán continuar con el trámite para obtener una pensión definitiva bajo la modalidad que elijan y recibirán, una vez recuperados los aportes pendientes de pago, una pensión paralela bajo la modalidad de Retiro Programado.

Es importante que los beneficiarios evalúen los efectos de su decisión, la cual debe quedar registrada en la solicitud de pensión, dado que la opción de recibir una pensión preliminar -en tanto se recuperan los aportes impagos y/o se redime el BdR- puede provocar que el saldo de la cuenta se vaya consumiendo, lo que a su vez puede originar que la pensión definitiva que reciban más adelante sea -comparativamente- menor a la que hubiesen podido recibir si es que hubieran tenido todos los aportes acreditados y se hubieran utilizado todos los recursos de la cuenta para el pago de la pensión definitiva.

- Con cobertura: los beneficiarios recibirán automáticamente una pensión preliminar en soles o dólares americanos, de acuerdo a la elección de moneda que hayan realizado previamente; equivalente al 80% del porcentaje que resulta aplicable a cada uno respecto del promedio de remuneraciones asegurables correspondientes a los cuarenta y ocho (48) meses anteriores al siniestro, debidamente actualizadas por el Índice de Precios al Consumidor.

Dicha pensión preliminar será pagada con los recursos de las Empresas de Seguros que administran los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, y por un periodo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de presentación de la primera Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, si existiera más de una.

El periodo de pago de pensiones preliminares se extenderá únicamente en aquellos casos en los que el grupo familiar no esté definido, es decir:

- Hasta emitido el dictamen correspondiente, cuando exista un beneficiario potencial con solicitud de evaluación y calificación de invalidez.
- Hasta determinar la condición de hijo nato.
- Hasta un plazo máximo adicional de doce (12) meses, cuando exista pronunciamiento de concubinato pendiente o reconocimiento paterno pendiente.
- Alguna otra situación que establezca la Superintendencia

En dichos supuestos, las pensiones preliminares serán otorgadas a aquellos beneficiarios cuya situación se encuentre definida y el Aporte Adicional se realizará una vez que se cumplan con los plazos antes señalados.

En caso se completara la CIC durante el periodo indicado, el pago de las pensiones preliminares cesará para que los beneficiarios puedan continuar con el proceso de cotizaciones de pensión definitiva. A dicho efecto, la Empresa de Seguros deberá calcular y transferir a la CIC, el Aporte Adicional necesario para completar el capital requerido para otorgar las pensiones de sobrevivencia a los beneficiarios de acuerdo al nivel promedio de remuneraciones del afiliado y conforme a los porcentajes establecidos en la normativa del SPP. Asimismo, la Empresa de Seguros regularizará el pago del 20% que reste de las pensiones preliminares que otorgó a los beneficiarios hasta dicho momento.

d) Conformidad con la relación y datos de beneficiarios:

La Administradora también debe pronunciarse sobre la conformidad de los beneficiarios declarados en la Sección I, consignando en la solicitud el número de beneficiarios aceptados y las observaciones del caso.

4. ¿Cómo continúa el trámite para obtener la pensión definitiva de sobrevivencia?

Si el causante de las pensiones de sobrevivencia es un afiliado pasivo, es decir, un afiliado que se encontraba percibiendo pensiones de jubilación o de invalidez en el SPP al momento de su deceso, la AFP o la Empresa de Seguros que tenía a su cargo el pago de las mismas, procederá a pagar las pensiones que correspondan a los beneficiarios declarados en su oportunidad por el afiliado así como a los nuevos beneficiarios que se hubieran presentado después del fallecimiento y cuya condición hubiese sido fehacientemente verificada tras la presentación de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia.

Sin embargo, si el causante es un afiliado activo, es decir, un afiliado que falleció sin haber percibido pensiones de jubilación o de invalidez en el SPP, corresponderá iniciar el proceso de cotización de pensiones, una vez determinado y constituido el Capital para Pensión.

En este último caso, es importante que los beneficiarios reciban de la AFP, información impresa sobre el procedimiento de solicitudes de cotización y de elección de pensión; la relación actualizada de las empresas de seguros autorizadas e inscritas en el Registro de la Superintendencia que ofrecen pensiones vitalicias, en cualquiera de sus modalidades, y productos complementarios en el ámbito del SPP; así como estimaciones de pensión considerando el Capital para Pensión y grupo familiar declarado, para que puedan evaluar con tiempo los productos previsionales que solicitarán les sean cotizados.

Para formalizar esta etapa del trámite, debe quedar registrada, en la Sección III de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, la información referida al Capital para Pensión, así como, los dos (2) productos previsionales que desean les sean cotizados, en adición a otros tres (3) productos que, conforme a lo dispuesto por la normativa del SPP, les serán ofrecidos –de manera obligatoria- bajo las siguientes modalidades básicas de pensión:

- Retiro Programado, que sólo se otorga en Soles.
- Renta Vitalicia Familiar, en Soles indexados, Soles o Dólares ajustados al 2% anual.
- Renta Temporal de 3 años con Renta Vitalicia Diferida al 50%, en Soles indexados, Soles o Dólares ajustados al 2% anual.

Los 2 productos adicionales que solicite podrán ser contratados en los casos de Rentas Vitalicias Inmediatas o Diferida con períodos garantizados de 15 años.

En el proceso de otorgamiento de pensiones en el SPP sólo participan dos tipos de agente: las AFP, que ofrecen las modalidades de Retiro Programado y se encargan de la administración del fondo y el pago de pensiones durante el tramo de la Renta Temporal, y las Empresas de Seguros, que ofrecen las Rentas Vitalicias.

Para que los beneficiarios puedan escoger y solicitar cotizaciones de los productos previsionales de su preferencia, es conveniente que, a través de la AFP, se informen adecuadamente sobre las modalidades básicas de pensión así como de los productos complementarios que ofrece el SPP. Asimismo, deben tener presente que, por las distintas formas cómo se puede recibir y calcular una pensión, no siempre será posible comparar los valores de las pensiones entre distintas modalidades. Existen criterios adicionales al valor de la pensión que deben ser evaluados por los beneficiarios como pueden ser, por ejemplo, el respaldo patrimonial con que cuente la Empresa de Seguros, su nivel de clasificación de riesgo, la calidad del servicio que ofrezca, entre otros. La Administradora debe brindarles toda la orientación que necesiten para el correcto llenado de la solicitud.

Asimismo, los beneficiarios deben revisar que la Sección III solo contenga la relación de productos previsionales cuya cotización resulta obligatoria así como aquellos productos elegidos por los mismos. Si ese no fuera el caso, deben exigir a la AFP el llenado y suscripción de una nueva sección en sustitución de la anterior.

La firma de este documento implica la recepción y conformidad de la información registrada, donde debe figurar el día, lugar y hora en que todos los beneficiarios o su representante deberán acercarse nuevamente para recibir las cotizaciones de pensión de los productos previsionales solicitados. La AFP debe programar dicha cita, entre el sexto y séptimo día útil posterior a la fecha de suscripción de la sección III. El respeto de las condiciones antes señaladas garantizará un trámite transparente y acorde con lo establecido en la normativa del SPP. No hacerlo así, podría afectar el monto de las pensiones a percibir.

5. ¿En qué momento y de qué manera recibirán los beneficiarios las cotizaciones de pensión definitiva?

La AFP tiene un plazo de dos (2) días útiles para enviar la solicitud de cotizaciones de pensión de sobrevivencia, la cual debe ser atendida por las Empresas de Seguros y la propia Administradora dentro de los tres (3) días siguientes de recibida la referida solicitud. Vencido dicho plazo, y de acuerdo a la cita programada por la AFP, los beneficiarios deben acercarse en el lugar, fecha y hora indicados en la Sección III para recibir las cotizaciones solicitadas.

Las Empresas de Seguros sólo están autorizadas a ofrecer, de modo directo, los productos previsionales y/o servicios adicionales inscritos en el Registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, los que serán informados por la AFP a los beneficiarios. Por tanto, cualquier suma de dinero, producto o servicio distinto a los indicados en la cotización, que sea ofrecido por una Empresa de Seguros, no solamente es contrario a la normativa del SPP sino que puede resultar perjudicial para las condiciones en las que los beneficiarios percibirán su pensión.

Las cotizaciones de pensión de los productos previsionales presentados tienen una vigencia de treinta (30) días calendario desde la fecha de su expedición, y deben constar en la Sección IV de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia. Los beneficiarios deben tener en cuenta que, por efecto de las variaciones en el valor cuota de la AFP o el tipo de cambio, entre la fecha de cotización y la fecha de la transferencia de fondos (prima única) a la Empresa de Seguros, el monto de la pensión que finalmente perciban puede ser distinto al registrado en el acta de cotizaciones.

Es muy importante que los beneficiarios verifiquen que la fecha de generación del acta de presentación de cotizaciones coincida con la fecha en que la AFP les está mostrando las cotizaciones. Si la fecha ya estuviera registrada en la Sección IV, deben solicitar una nueva impresión del documento para que prosigan con el trámite o presentar un reclamo a la AFP o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, ya que dicha fecha debe ser registrada por los mismos, de puño y letra, firmando el acta, en señal de conformidad, de manera conjunta con el representante de la AFP. El respeto de las condiciones antes señaladas les garantizará un trámite transparente y acorde con lo establecido en la normativa del SPP. No hacerlo así, podría afectar el monto de sus pensiones.

6. ¿Cuándo elijen los beneficiarios su pensión definitiva de sobrevivencia y qué deben tener en cuenta al momento de la elección?

Después de la presentación de cotizaciones de pensión, los beneficiarios tienen un plazo máximo de un (1) día para evaluar las ofertas y optar por el producto previsional de su preferencia.

Si las cotizaciones presentadas no satisfacen sus necesidades particulares, puede solicitar, por una sola vez, nuevas cotizaciones de pensión, para lo cual deberán llenar, por segunda vez, la Sección III de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia.

Esta alternativa sólo puede activarse por iniciativa de los beneficiarios, la cual debe quedar registrada en el recuadro que corresponde a la opción de "recotizar" dentro de la Sección V.

Nadie puede obligar a los beneficiarios a solicitar la recotización de pensiones o a elegir un producto previsional en particular. Únicamente si venciera el plazo de vigencia de todas las cotizaciones –treinta (30) días calendario luego de emitidas-, la AFP les pedirá que vuelvan a llenar la Sección III para solicitar nuevas cotizaciones de pensión.

Durante el proceso de elección del producto previsional y suscripción de la Sección V, pueden estar presentes veedores designados por las Empresas de Seguros, los cuales solo deben observar el proceso sin intervenir en la decisión que los beneficiarios tomen. En ningún caso, la no participación de veedores en el proceso de elección invalida su decisión. Por tanto, los beneficiarios deben solicitar a la Administradora que les proporcione y precise toda aquella información que requieran para poder elegir el producto previsional que mejor cumpla con sus necesidades particulares dado que, después de realizada la elección, suscrita la Sección V de la solicitud y dependiendo del producto previsional contratado, no podrán cambiar de decisión.

7. ¿Y cuándo recibirán los beneficiarios el pago de su pensión de sobrevivencia?

Los pagos de las pensiones de sobrevivencia se efectuarán, por intermedio de la AFP, dentro de los siete (7) últimos días de cada mes.

No obstante, el primer pago de la pensión definitiva de sobrevivencia que se otorgue bajo la modalidad de Renta Vitalicia Familiar se efectuará dentro de los quince (15) días posteriores a la elección de la modalidad. De otro lado, el primer pago de la pensión definitiva de sobrevivencia que se otorgue de conformidad con un Retiro Programado o Renta Temporal, cuando corresponda, se realizará dentro de los diez (10) días posteriores, según se trate de un afiliado activo o pasivo. .A dicho efecto, los beneficiarios deben elegir alguna de las modalidades siguientes para el cobro de sus pensiones en el SPP:

a) Abono en cuenta bancaria personal de una entidad financiera.

- b) Recepción de cheque de la pensión en domicilio, conforme al envío que realice la AFP.
- c) Concurrencia del beneficiario a la agencia de la AFP.
- d) Concurrencia del beneficiario a una agencia de una entidad financiera que tenga celebrado convenio para el pago de pensiones con la AFP.
- e) Otras modalidades, según propuesta que le facilite la AFP.

Certificado de Supervivencia

Es importante que se acredite su condición de supérstite. Para ello, la AFP constatará anualmente dicha información con Reniec y en forma automática se renovará su Certificado de Supervivencia.

Sólo para beneficiarios menores de edad:

- i. Deberán acercarse a cualquier agencia de la AFP o de la Empresa de Seguros que le provea el pago de la pensión, portando su respectivo documento de identidad; o,
- ii. Presentando un Certificado de Supervivencia expedido por la autoridad competente ante la imposibilidad física y debidamente sustentada de no poder concurrir.

CUADRO COMPARATIVO SOBRE PRODUCTOS PREVISIONALES

Producto Previsional	Entidad que otorga el beneficio	Tipo	Definición	Recalculo de Pensión	Sobrevivencia	Revocabilidad	Herencia	Moneda	Particularidades	Factor de ajuste
Retiro Programado	Básico La AFP otorga la pensión	La pensión se recibe en 12 mensualidades	El afiliado o los beneficiarios efectúan retiros mensuales contra el saldo de la CIC, en función a la expectativa de vida del afiliado y del grupo familiar.	La pensión se recalcula cada año.	SI	Revocable	Si, siempre que no existan beneficiarios con derecho a pensión.	Se otorga únicamente en Soles.	El afiliado mantiene a los fondos acumulados en la CIC.	Las pensiones se recalculan anualmente en función del saldo existente en la cuenta del afiliado.
Renta Vitalicia Familiar (RFV)	La Empresa de Seguros otorga la pensión.	Básico que puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios contratan el pago de una renta mensual hasta el fallecimiento del último de los beneficiarios con derecho de pensión, de ser el caso.	Se actualiza trimestralmente de acuerdo a la moneda y factor de ajuste elegido por el pensionista.	SI	Irrevocable	No, salvo en la etapa de Periodo Garantizado, siempre que no existan beneficiarios con derecho a pensión	Se puede otorgar en Soles o en Dólares, según elección.	Se trasladan, a suma alzada, los fondos de la CIC a la Empresa Seguros. Los fondos son de propiedad de la aseguradora.	Puede elegir soles o dólares ajustados al 2% anual o soles indexados por IPC.
Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida (RVD)	La AFP otorga la parte temporal y la Empresa de Seguros la parte diferida.	Básico que puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios mantienen en la CIC los fondos suficientes para obtener de la AFP una Renta Temporal y, adicionalmente, contratan en un solo acto con la Empresa de Seguros una Renta Vitalicia Diferida con la finalidad de recibir pagos mensuales una vez culminado el tramo temporal. En concordancia con lo dispuesto en la Circular AFP 147-2015, las empresas de seguros sólo podrán ofertar rentas vitalicias diferidas en el SPP al 50% de la Renta Temporal y con un periodo de diferimiento de uno (1), tres (3), o cinco (5) años.	Se recalcula cada año la parte temporal y la Renta Vitalicia se actualiza trimestralmente de acuerdo a la moneda y factor de ajuste elegido por el pensionista	SI	Irrevocable	Si, sólo en la parte temporal y/o en la etapa de Periodo Garantizado de la vitalicia diferida siempre que no existan beneficiarios con derecho a pensión.	Se otorga la parte temporal en Soles y la parte diferida en Soles o en Dólares.	Los fondos destinados al pago de la Renta Temporal pertenecen al afiliado, mientras que los fondos destinados al pago de la Renta Vitalicia Diferida pertenecen a la Empresa de Seguros.	Solo en la parte de renta vitalicia diferida se puede elegir soles o dólares ajustados al 2% anual o soles indexados por IPC.
Renta Vitalicia Escalonada (RVE)	La Empresa de Seguros otorga la pensión total.	Básico que puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado percibe una pensión vitalicia. Sólo puede ser elegida por pensionistas por jubilación y está compuesta por dos tramos. El primero en un número de años definido de cinco (5), diez (10) o quince (15) años y el segundo tramo vitalicio.	La pensión se ajusta trimestralmente con una tasa anual de 2% tanto en soles como en dólares.	SI	Irrevocable	Si, en el primer tramo siempre que haya contratado Periodo garantizado y no existan beneficiarios con derecho a pensión.	Se otorga en Soles y o en Dólares.	Se trasladan los fondos de la CIC a la Empresa Seguros. Los fondos son de propiedad de la Empresa de Seguros	Tanto la pensión en Soles como en Dólares se ajustan al 2% anual.
Periodo Garantizado	La Empresa de Seguros otorga la pensión.	Complementario a Rentas Vitalicias de las Modalidades Básicas	Garantiza, en caso de fallecimiento del afiliado dentro del periodo (15 años) que la pensión de los beneficiarios sea la misma que percibía el afiliado en vida.	De acuerdo al producto Básico.	SI	Irrevocable	Si, solo en caso no existan beneficiarios con derecho a pensión y el siniestro ocurra dentro del periodo que se garantiza	Se puede otorgar en Soles o en Dólares, de acuerdo al producto básico.	De acuerdo al producto Básico.	De acuerdo al producto Básico.

(*) El pago de la pensión será recibida en 12 mensualidades.

Aspectos importantes que usted debe tener en cuenta para solicitar la prestación de gastos de sepelio

La prestación por gastos de sepelio es un beneficio que otorga el Sistema Privado de Pensiones (SPP) a sus afiliados, mediante el pago o reembolso de una suma de dinero equivalente al tipo referencial de sepelio vigente al momento del fallecimiento. Por tanto, tienen derecho a este beneficio los afiliados en condición de trabajadores activos, así como los pensionistas por invalidez o por jubilación.

Las AFP y las Empresas de Seguros, pueden suscribir convenios con las Agencias Funerarias a fin de que éstas asuman directamente la cobertura por dicho servicio. Sin embargo, alternativamente, cuando los gastos del servicio de sepelio sean asumidos directamente por terceras personas, éstas pueden solicitar el respectivo reembolso a la AFP. En cualquier caso, el pago o reembolso de gastos de sepelio se encuentra sujeto a un monto límite, el cual se actualiza trimestralmente en función al Índice de Precios al Consumidor.

Los gastos de sepelio serán otorgados por las empresas de seguros bajo la modalidad de licitación pública y bajo una póliza de seguros colectiva de acuerdo a las condiciones que establece la Ley y las normas reglamentarias de la SBS.

A continuación, usted podrá conocer algunos aspectos vinculados al trámite de gastos de sepelio que le serán de ayuda en caso de encontrarse frente a una contingencia de esta naturaleza.

1.- ¿Cómo se inicia el trámite para obtener la prestación de gastos de sepelio?

Sea que se requiera directamente la cobertura del sepelio ante la Agencia Funeraria o el reembolso del pago de los respectivos gastos ante la AFP, los beneficiarios o quienes hubiesen realizado la coordinación y/o pago, deberán presentar el formulario denominado "Solicitud de Gastos de Sepelio" y el certificado médico de defunción ante la Agencia Funeraria o la AFP, según sea el caso.

Cuando se trate de un reembolso, se deberá presentar adicionalmente ante la AFP, las facturas y/o boletas originales que acrediten los gastos del sepelio del afiliado, así como el nombre, domicilio y documento de identidad de la persona que realizó el pago.

2.- ¿Cuál es el tipo referencial de sepelio que reconoce el SPP?

El tipo referencial de sepelio del SPP involucra los siguientes conceptos:

- a) Por sepelio tradicional: carroza, cargadores, necropsia, derechos de salubridad (incluye el pago por certificado médico de defunción y certificado de defunción expedido por el Municipio correspondiente), ataúd, tramitación e instalación, camionetas para aparatos florales, capilla ardiente, velatorio, tumba o nicho.
- b) Por cremación: carroza, cargadores, necropsia, derechos de salubridad, alquiler de ataúd para la cremación, tramitación e instalación, camionetas para aparatos florales, capilla ardiente, velatorio, tumba o nicho, costo de cremación, urna.

Estos conceptos tienen carácter enunciativo y no restrictivo, por lo que deberán incluirse todos aquellos que puedan ser considerados como tales, a criterio de la Superintendencia.

3.- Presentada la solicitud de gastos de sepelio ante la AFP, ¿cómo continúa el trámite para obtener el correspondiente reembolso?

Cuando la Solicitud de Gastos de Sepelio sea la primera solicitud de beneficios que se presenta por causa del afiliado fallecido, la AFP, una vez recibida la documentación, tendrá un plazo de cinco (5) días útiles contados desde su recepción para evaluar la situación del trabajador respecto al acceso a la cobertura del seguro. En caso de contar con los meses de aportación necesarios para acceder a la misma, la AFP trasladará la solicitud al Departamento de Invalidez y Sobrevivencia de las empresas de seguros en un plazo de tres (3) días útiles, para que ésta se pronuncie definitivamente sobre la cobertura del siniestro, evaluando a dicho efecto que no se encuentre comprendido dentro de alguna de las causales de exclusión previstas en la normativa del SPP. Las empresas de seguros contarán con un plazo de diez (10) días útiles para realizar la evaluación y emitir su pronunciamiento.

Sin embargo, de no ser la primera solicitud de beneficios presentada a raíz del fallecimiento del afiliado, la AFP correrá traslado de ésta y la documentación correspondiente a la Empresa de Seguros en el plazo de tres (3) días hábiles de recibida, o procederá a desembolsar el pago respectivo con cargo al saldo disponible en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del afiliado en el mismo plazo, según corresponda. El traslado de la solicitud a las empresas de seguros, tendrá lugar cuando el siniestro cuente con la cobertura del seguro y ésta haya sido determinada previamente durante el trámite para el otorgamiento de las pensiones de sobrevivencia de un afiliado activo o, en su defecto, cuando se trate de un afiliado pasivo que venía percibiendo pensiones de jubilación o de invalidez a cargo de una empresa de seguros. Sin embargo, el desembolso del pago con cargo al saldo disponible en la CIC resultará aplicable cuando se trate de un siniestro sin cobertura de un afiliado activo o cuando corresponda al reembolso de gastos de sepelio de un afiliado

pasivo que venía percibiendo pensiones de jubilación o de invalidez bajo la modalidad de Retiro Programado o durante la etapa de Renta Temporal.

Sin perjuicio de tratarse o no de la primera solicitud de beneficios invocada por el fallecimiento del afiliado, las empresas de seguros a través del Departamento de Invalidez y Supervivencia deberán efectuar el pago respectivo por intermedio de la AFP y en un plazo de dos (2) días contados desde el pronunciamiento respecto de la cobertura o desde la recepción de la solicitud y documentos de sustento, según corresponda.

Por otro lado, los casos por los cuales las Empresas de Seguros hayan emitido resoluciones de postergación de cobertura serán atendidos con cargo al saldo disponible en la CIC del afiliado, al igual que los casos sin cobertura del seguro.

4.- ¿Cómo se determina el acceso a la cobertura del seguro en caso de un siniestro de fallecimiento?

El seguro de invalidez, supervivencia y gastos de sepelio es un beneficio que otorga el SPP en virtud a la retención y pago de las primas, como parte del aporte obligatorio que los afiliados deben efectuar a la AFP por intermedio de sus empleadores, en el caso de trabajadores dependientes, y por cuenta propia, en el caso de trabajadores independientes.

Tienen derecho a la cobertura del seguro los afiliados que hayan realizado en la AFP cuatro (4) aportaciones mensuales de aquellas que corresponden a los ocho (8) meses calendarios anteriores al mes de la fecha de ocurrencia (FO) del siniestro. En el caso de supervivencia y gastos de sepelio, el acceso a la cobertura del seguro previsional se determina sobre la base de la fecha de ocurrencia del fallecimiento.

FO
⇓

n-8	n-7	n-6	n-5	n-4	n-3	n-2	n-1	Mes n
Pagado	Pagado	Pagado	Pagado					

No es necesario que los pagos sean consecutivos o correspondan a los meses más antiguos, como se muestra en el ejemplo. Lo importante es que se haya efectuado el pago de cuatro (4) aportaciones de las ocho (8) aportaciones que corresponden a los devengues inmediatamente anteriores al mes de la fecha de ocurrencia del siniestro.

No es necesario que los pagos sean consecutivos o correspondan a los meses más antiguos, como se muestra en el ejemplo. Lo importante es que se haya efectuado el pago de cuatro (4) aportaciones de las ocho (8) aportaciones que corresponden a los devengues inmediatamente anteriores al mes de la fecha de ocurrencia del siniestro.

Es importante precisar que no sólo se debe cumplir con el requisito de aportación mínima para el acceso a la cobertura del seguro previsional. Además se requiere no encontrarse comprendido dentro de alguna de las causales de exclusión:

- Siniestros producidos por la participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, dentro o fuera del Perú; en motín, conmoción contra el orden público o terrorismo, siempre que el asegurado tenga participación activa en tales eventos.
- Siniestros producidos por fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- Invalidez o muerte cubierta por disposiciones legales vigentes que contemplen el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- Invalidez o muerte causada por alcoholismo o drogadicción del afiliado, conforme a los criterios de diagnóstico médico comúnmente aceptados.
- Invalidez que se cause a sí mismo el afiliado, voluntariamente y en estado de conciencia normal.
- Siniestros que se originen por suicidio del afiliado ocurrido dentro del año posterior a su incorporación al SPP, causado a sí mismo voluntariamente y en estado de conciencia normal. No es considerado suicidio la muerte provocada en estado de inconsciencia o enfermedad mental.
- Siniestros producidos por enfermedad que resulten calificados como preexistencias en el SPP.

Temas importantes que usted debe tener en cuenta sobre el beneficio de sobrevivencia que ofrece el SPP

La pensión de sobrevivencia es una de las prestaciones o beneficios que ofrece el Sistema Privado de Pensiones (SPP) cuando se produce el deceso de un afiliado, sea que éste se encontrase en condición de trabajador activo o hubiese contratado previamente una pensión de jubilación.

Las pensiones de sobrevivencia se otorgan únicamente a los sobrevivientes que se acrediten como beneficiarios conforme a las exigencias previstas en las normas del SPP. Por ello, resulta de suma importancia conocer, antes de que se produzca un siniestro de esta naturaleza, las condiciones que deben reunir dichos sobrevivientes así como los documentos que deben respaldar la condición de beneficiario a fin de que, en el momento de la contingencia, todos los que tengan derecho al beneficio de sobrevivencia puedan iniciar el respectivo trámite ante la AFP y obtener la pensión que por derecho les corresponde.

En vista que la pensión de sobrevivencia permite sustituir parte de los ingresos que, en vida, percibía el afiliado como trabajador activo o como pensionista, y ello -a su vez- contribuye a brindar protección económica a su familia, es conveniente que todo afiliado se encuentre debidamente informado de aquellos aspectos que pueden afectar las condiciones en que sus beneficiarios accederán a la pensión de sobrevivencia y, en particular, aquellos factores que pueden variar el monto de la prestación que recibirán.

Recuerde que, cuanta más información tenga a su alcance y mayor orientación reciba a tiempo, tanto usted como su familia podrán adoptar, oportunamente, las medidas que les permitirá enfrentar, de la mejor forma posible, la contingencia de fallecimiento.

1.- ¿Quiénes pueden ser beneficiarios de pensión de sobrevivencia y qué documentos los acreditan como tales?

Conforme a lo dispuesto por la normativa del SPP, constituyen potenciales beneficiarios de pensión, los sobrevivientes del afiliado que, a la fecha de ocurrencia de su deceso, tienen la condición de tales acreditada en los documentos indicados a continuación:

a) Cónyuge:

- Copia de su documento de identidad.
- Copia certificada emitida por la Municipalidad o RENIEC de la partida de matrimonio civil, con una antigüedad no mayor a 6 meses.

b) Concubino:

- Copia de su documento de identidad.
- Pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado que confirme la unión de hecho a que se refiere el Artículo 326° del Código Civil, o documento que acredite el inicio del proceso judicial para el reconocimiento de la unión de hecho, el cual será regularizado posteriormente con el respectivo pronunciamiento judicial o, alternativamente,
- Escritura Pública de Reconocimiento de Unión de Hecho inscrita en Registros Públicos, conforme a lo previsto en el Título VII de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, modificado por la Ley N° 29560.

c) Hijos:

c.1.) En el caso de hijos no natos:

- Certificado médico de embarazo, el cual será regularizado posteriormente con la partida de nacimiento.
- Declaración judicial de filiación paterna consentida, en aquellos casos de hijos nacidos fuera del matrimonio donde no figura la firma del padre en la partida de nacimiento.

c.2.) En el caso que sean menores de dieciocho (18) años de edad:

- Copia autenticada de su partida de Nacimiento.
- Copia de su documento de identidad

c.3.) Para el caso de los hijos que, a la fecha de fallecimiento (siniestros ocurridos a partir del 01/08/2013) hayan sido menores de edad y alcancen los dieciocho (18) años deberán sustentar que continúan sus estudios de nivel básico o superior de educación con la finalidad de que el beneficio de pensión se extienda hasta los veintiocho (28) años de edad, con los siguiente documentos:

- Copia de su documento de identidad;
- Declaración jurada en el que manifieste que los estudios superiores que está realizando corresponda a su primera carrera.
- Plan de estudios de la carrera que está cursando y constancia de notas del periodo regular lectivo, expedida por el correspondiente centro de estudios o documento que acredite la admisión al centro de estudios o alternativamente, la constancia de matrícula, tratándose de hijos que alcancen la mayoría de edad y aun no iniciaran clases.

c.4.) En el caso de hijos mayores dieciocho (18) años de edad, incapacitados de manera total y permanente para el trabajo:

- Copia de su documento de identidad;
- Copia autenticada notarialmente de su partida de Nacimiento.
- Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.
- Anexo 18

d) Padres:

d.1) En el caso que sean inválidos total o parcialmente de naturaleza permanente:

- Copia de su documento de identidad;
- Copia autenticada de la partida de nacimiento del afiliado;
- Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.

d.2) En el caso de que la fecha de fallecimiento haya sido a partir del 01/08/2013 tendrán derecho a pensión los padres que hayan tenido, en el caso de madre, como mínimo cincuenta y cinco (55), en el de padre sesenta (60) años cumplidos en meses y días, y que hayan dependido económicamente del causante.

- Copia de su documento de identidad;
- Copia autenticada de la partida de nacimiento del afiliado;
- Declaración jurada en la que se manifieste la dependencia económica respecto del afiliado.
- Copia de la última boleta de ingresos anterior a la fecha de fallecimiento del afiliado.

e) Otros documentos en sustitución de los anteriormente señalados, bajo las condiciones que la Superintendencia establezca.

Es importante que cualquier variación en el estado civil del afiliado, se encuentre debidamente actualizada en los documentos respectivos, de forma tal que puedan reflejar y acreditar el cambio de condición. Eso evitará demoras en el trámite de sobrevivencia e, incluso, reducirá el riesgo de reconocimiento de un derecho pensionario a algún sobreviviente cuya relación o vinculación con el afiliado no se encuentre vigente al momento del deceso o, por el contrario, la exclusión de un potencial beneficiario por falta de documentación que acredite dicha condición.

La información actualizada sobre el grupo familiar del afiliado o aquella que afecte de alguna manera la condición de un potencial beneficiario, debe ser informada a la AFP o la Empresa de Seguros, incluso antes de que se produzca la contingencia de fallecimiento, en la medida que el afiliado se encuentre percibiendo una pensión de jubilación.

En el caso de beneficiarios mayores de 18 años de edad, es importante señalar que la normativa considera que el carácter satisfactorio de los estudios se establece en función a la aprobación de todos los cursos o materias que forman parte del plan de estudios y que tienen carácter obligatorio en el periodo regular lectivo. Para ello, la AFP o las empresas de seguros deberán verificar anual o semestralmente según corresponda, el cumplimiento de la referida condición.

Para efectos de la determinación del monto de pensión, así como para el proceso de liquidación de siniestros, se considerará que los hijos menores de dieciocho (18) años cumplen las condiciones para continuar percibiendo pensión hasta la edad máxima de 28 años de edad.

De otro lado, las personas que acrediten una condición de invalidez podrán acudir como beneficiarios de pensión siempre y cuando cuenten con un dictamen favorable por parte del COMAFP o COMEC.

Las personas que en función a una condición de invalidez pueden acudir como beneficiarios de pensión son:

- Los hijos mayores de dieciocho (18) años.
- El padre menor de sesenta (60) años o la madre menor de cincuenta y cinco (55) años
- Los hijos menores de dieciocho (18) años son beneficiarios, pero si a la vez, presentan la condición de invalidez total y permanente, concurrirán al goce de la pensión en su condición de inválidos.
- El cónyuge o concubino es beneficiario, pero si a la vez, presenta la condición de invalidez total y permanente, concurre al goce de pensión en su condición de inválido.

2.- ¿Qué ocurre si no existen beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia?

Si vencido el plazo de noventa (90) días calendario posteriores al fallecimiento o declaratoria judicial de muerte presunta del afiliado, no existiere o no se hubiesen presentado beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia, la AFP, en mérito a la Declaratoria de Herederos que reciba, entregará el saldo existente en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) a los herederos.

Sin embargo, si con posterioridad a ello y antes de la culminación del trámite de Declaratoria de Herederos apareciesen beneficiarios, deberá tenerse en cuenta que el plazo de noventa (90) días es exclusivamente administrativo y no un plazo sobre el derecho a la pensión de sobrevivencia. Por tanto, presentado alguno de los beneficiarios, se procederá con el trámite para el otorgamiento de la pensión de sobrevivencia, y el trámite de Declaratoria de Herederos surtirá efectos sólo para la entrega de los aportes sin fin previsional, si los hubiere.

Asimismo, en el caso que, presentada la Declaratoria de Herederos, alguno de éstos tuviese la condición de beneficiario, deberá acceder a la pensión de sobrevivencia que otorga el SPP, y los herederos recibirán, de ser el caso, los aportes sin fin previsional realizados por el afiliado en vida.

3.- ¿Cómo se financian las pensiones de sobrevivencia?

El capital para financiar las pensiones de sobrevivencia está compuesto por:

- El fondo acumulado por efecto de aportes obligatorios más el rendimiento efectivo obtenido sobre dichos aportes.
- Los aportes voluntarios con fin previsional más su rendimiento efectivo.
- El valor efectivo del Bono de Reconocimiento (BdR), de ser el caso.
- El Aporte Adicional de las Empresas de Seguros, cuando corresponda.

Es importante precisar que la realización del Aporte Adicional sólo procede en el caso de afiliados que configuren los requisitos mínimos de aportación para tener derecho a la cobertura del seguro previsional y que no se encuentren comprendidos dentro de alguna de las causales de exclusión contempladas en la normativa del SPP.

4.- ¿Cómo se determina el acceso a la cobertura del seguro en caso de un siniestro de fallecimiento?

El seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio es un beneficio que otorga el SPP en virtud a la retención y pago de las primas, como parte del aporte obligatorio que los afiliados deben efectuar a la AFP por intermedio de sus empleadores, en el caso de trabajadores dependientes, y por cuenta propia, en el caso de trabajadores independientes.

Tienen derecho a la cobertura del seguro los afiliados que hayan realizado en la AFP cuatro (4) aportaciones mensuales de aquellas que corresponden a los ocho (8) meses calendarios anteriores al mes de la fecha de ocurrencia (FO) del siniestro. En el caso de sobrevivencia y gastos de sepelio, el acceso a la cobertura del seguro previsional se determina sobre la base de la fecha de ocurrencia del fallecimiento.

FO
↓

n-8	n-7	n-6	n-5	n-4	n-3	n-2	n-1	Mes n
Pagado	Pagado	Pagado	Pagado					

No es necesario que los pagos sean consecutivos o correspondan a los meses más antiguos, como se muestra en el ejemplo. Lo importante es que se haya efectuado el pago de cuatro (4) aportaciones de las ocho (8) aportaciones que corresponden a los devengues inmediatamente anteriores al mes de la fecha de ocurrencia del siniestro.

Asimismo, en el caso de trabajadores independientes, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados después de la ocurrencia de la contingencia de invalidez o fallecimiento;
- Sólo se computa, para efectos de la cobertura, los aportes efectuados en el mes de pago que corresponda, independientemente que éstos se refieran a uno o más meses anteriores, salvo en aquellos casos en que el trabajador haya suscrito convenio de recaudación de pago de aportes previsionales con periodicidad distinta a la mensual;
- Los aportes deben realizarse como mínimo sobre la remuneración mínima vital vigente a la fecha de su realización.

Es importante precisar que no sólo se debe cumplir con el requisito de aportación mínima para el acceso a la cobertura del seguro previsional. Además se requiere no encontrarse comprendido dentro de alguna de las causales de exclusión:

- Siniestros producidos por la participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, dentro o fuera del Perú; en motín, conmoción contra el orden público o terrorismo, siempre que el asegurado tenga participación activa en tales eventos.
- Siniestros producidos por fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- Invalidez o muerte cubierta por disposiciones legales vigentes que contemplen el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- Invalidez o muerte causada por alcoholismo o drogadicción del afiliado, conforme a los criterios de diagnóstico médico comúnmente aceptados.
- Invalidez que se cause a sí mismo el afiliado, voluntariamente y en estado de conciencia normal.
- Siniestros que se originen por suicidio del afiliado ocurrido dentro del año posterior a su incorporación al SPP, causado a sí mismo voluntariamente y en estado de conciencia normal. No es considerado suicidio la muerte provocada en estado de inconsciencia o enfermedad mental.
- Siniestros producidos por enfermedad que resulten calificados como preexistencias en el SPP.

5.- ¿Cómo influye el acceso o rechazo de la cobertura del seguro en el pago de las pensiones de sobrevivencia?

Si un afiliado fallece sin haber percibido una pensión de jubilación o de invalidez en el SPP (afiliado activo), y se determina que dicho siniestro cuenta con la cobertura previsional, el Departamento de Invalidez y Sobrevivencia (DIS) de las empresas de seguros que tienen suscrito el Contrato Colectivo de Administración de Riesgos de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio del Sistema Privado de Pensiones debe proceder, en primer término y de ser el caso, al pago de pensiones preliminares; y cuando se hubieran verificado las condiciones para el acceso a una pensión definitiva, a la realización del Aporte Adicional con la finalidad de completar el capital que se necesita para el otorgamiento de las pensiones de sobrevivencia de los beneficiarios que se hubieran presentado antes de efectuarse dicho cálculo siempre y cuando el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) más el valor de redención del BdR no sean suficientes.

Por ejemplo, si un afiliado acumuló S/. 20 000 en su CIC y su BdR equivale a S/. 15 000, y a su vez el capital necesario para pagar las pensiones de sobrevivencia de sus beneficiarios asciende a S/. 150 000, la Empresa de Seguros tendrá que transferir a la CIC los S/. 115 000 faltantes para financiar la pensión que le correspondería al grupo familiar en función a la remuneración promedio mensual del afiliado y los porcentajes previstos en la normativa del SPP para cada tipo de beneficiario.

Sin embargo, cuando ese mismo siniestro no cuenta con la cobertura del seguro, la AFP otorga –de ser el caso- pensiones preliminares de sobrevivencia bajo la modalidad de Retiro Programado con cargo al saldo acumulado en la CIC. Asimismo, cuando corresponde el pago de pensiones definitivas sin cobertura, los beneficiarios pueden contratar el producto previsional de su preferencia con el saldo remanente en la cuenta individual del afiliado y el valor de redención del BdR, pero sin la realización del Aporte Adicional por parte de las Empresas de Seguros. Las pensiones de sobrevivencia sin cobertura consideran para su determinación y pago efectivo, los porcentajes previstos en la normativa del SPP para cada tipo de beneficiario que concurre en el goce de la referida pensión, sobre la base de una pensión base que se determina en función al saldo acumulado por el afiliado.

En el caso de fallecimiento de un afiliado que se encontraba percibiendo pensiones de jubilación o de invalidez en el SPP al momento de su deceso (afiliado pasivo), no corresponde la evaluación de acceso a la cobertura del seguro, y el pago de pensiones de sobrevivencia se realiza sobre la base de la pensión que percibía el afiliado en vida, considerando los porcentajes previstos en la normativa del SPP para cada tipo de beneficiario y la modalidad elegido por él en vida.

6.- ¿Cuáles son los porcentajes considerados para el pago de las pensiones de sobrevivencia según cada tipo de beneficiario?

Los porcentajes considerados para el pago de las pensiones de sobrevivencia según cada tipo de beneficiario, son los siguientes:

- 42% para el cónyuge o concubino, en los casos que no hay hijos con derecho a pensión.
- 35% para el cónyuge o concubino, cuando en el grupo familiar hay hijos con derecho a pensión.
- 14% para los hijos menores de dieciocho (18) años, y mayores de 18 años que sigan en forma ininterrumpida y satisfactoria estudios del nivel básico o superior de educación, dentro del periodo regular lectivo, los cuales no incluyen los estudios de postgrado, la segunda profesión ni la segunda carrera técnica, y de conformidad al procedimiento y condiciones que, sobre el particular, establezca la Superintendencia hasta los veintiocho (28) años. Asimismo, a los hijos mayores de 18 años de edad incapacitados de manera total y permanente para el trabajo, de acuerdo al dictamen del comité médico competente, conforme a lo previsto en el Capítulo IV del presente título.
- 14% tanto para el padre como la madre del afiliado, siempre que tengan la condición de invalidez total o parcial permanente, reconocida por el comité médico competente del SPP; o que, en su defecto, tengan más de sesenta (60) años de edad el caso de padres y más de cincuenta y cinco años de edad (55) en el caso de madres; y hayan dependido económicamente del afiliado.

Es muy importante precisar que el monto de las pensiones de sobrevivencia a otorgar al conjunto de beneficiarios en ningún caso puede exceder del 100% de la remuneración promedio mensual del afiliado o de la pensión que percibía en vida, según sea el caso. A fin de garantizar ese principio, la normativa del SPP contempla la figura de distribución a prorrata, de acuerdo a un orden de prelación determinado, cuando la concurrencia de personas con derecho a pensión excede el porcentaje antes indicado. Por otro lado, la norma prevé mecanismos de reasignación de porcentajes en ausencia de cónyuge o concubino, cuando existen hijos con derecho a pensión de sobrevivencia.

A continuación, usted podrá consultar una tabla de porcentajes para el pago de pensiones de sobrevivencia, según distintas composiciones de grupo familiar.

PORCENTAJES Y ORDEN DE PRELACIÓN PARA EL PAGO DE PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

	Cónyuge ó Concubino	Hijo 1	Hijo 2	Hijo 3	Hijo 4	Hijo 5	Padre o madre de afiliadofallecido	Padre o madre de afiliadofallecido	Total de pensión para grupo de beneficiarios
1	42.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	42.00%
2	42.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	14.00%	14.00%	70.00%
3	42.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	14.00%	56.00%
4	35.00%	14.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	49.00%
5	35.00%	14.00%	14.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	63.00%
6	35.00%	14.00%	14.00%	14.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	77.00%
7	35.00%	14.00%	14.00%	14.00%	14.00%	No hay	No hay	No hay	91.00%
8	33.33%	13.33%	13.33%	13.33%	13.33%	13.33%	No hay	No hay	100.00%
9	No hay	42.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	42.00%
10	No hay	35.00%	35.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	70.00%
11	No hay	28.00%	28.00%	28.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	84.00%
12	No hay	24.50%	24.50%	24.50%	24.50%	No hay	No hay	No hay	98.00%
13	No hay	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	No hay	No hay	100.00%
14	No hay	42.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	14.00%	14.00%	70.00%
15	No hay	35.00%	35.00%	No hay	No hay	No hay	14.00%	14.00%	98.00%
16	No hay	28.00%	28.00%	28.00%	No hay	No hay	8.00%	8.00%	100.00%
17	No hay	24.50%	24.50%	24.50%	24.50%	No hay	1.00%	1.00%	100.00%
18	No hay	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	0%	0%	100.00%
19	No hay	42.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	14.00%	56.00%
20	No hay	35.00%	35.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	14.00%	84.00%
21	No hay	28.00%	28.00%	28.00%	No hay	No hay	No hay	14.00%	98.00%
22	No hay	24.50%	24.50%	24.50%	24.50%	No hay	No hay	2.00%	100.00%
23	No hay	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	No hay	0.00%	100.00%
24	35.00%	14.00%	14.00%	No hay	No hay	No hay	14.00%	14.00%	91.00%
25	35.00%	14.00%	14.00%	No hay	No hay	No hay	No hay	14.00%	77.00%
26	35.00%	14.00%	14.00%	14.00%	No hay	No hay	11.50%	11.50%	100.00%
27	35.00%	14.00%	14.00%	14.00%	No hay	No hay	No hay	14.00%	91.00%
28	35.00%	14.00%	14.00%	14.00%	14.00%	No hay	4.50%	4.50%	100.00%
29	35.00%	14.00%	14.00%	14.00%	14.00%	No hay	No hay	9.00%	100.00%

Fono Prima

Lima 615-7272

Provincias 0-801-18010

www.prima.com.pe

Agencias Lima

San Isidro

Calle Chinchón 980

Centro Lima

Av. Nicolás de Piérola 1044, esq. Jr. Contumazá

Agencias Provincias

Arequipa

Calle Luna Pizarro N° 403-405, Vallecito

Cajamarca

Jr. Tarapacá 783

Chiclayo

Av. Andrés A. Cáceres N° 452, Urb. Santa Victoria

Trujillo

Av. Húsares de Junín 1301, Urb. La Arboleda

Tarapoto

Jr. Antonio Raymondi 322

Cusco

Av. Micaela Bastidas 507 Wanchaq

Huancayo

Calle Arequipa 274, El Tambo

Ica

Av. San Martín 1211, San Isidro

Ilo

Calle Moquegua 450

Iquitos

Calle Arica 579

Piura

Jr. Libertad 472, Piura

Centro Cívico N° 131, Tienda 02, Talara

Pucallpa

Jr. Tacna 719, Callería

Tacna

Calle Arias y Araguez 124 – 130, Cercado